



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340198831



22-02-2022

Bogotá D.C

Señor:

FREDY YADIR SOBA CALVO

freys22@hotmail.com

Asunto: Tránsito - Capacidad de pasajeros y Conductores

Respetado Señor:

En atención a la comunicación allegada a este Ministerio a través de documento radicado con el número 20223030056862 de 12 de enero de 2022, en donde consulta aspectos relacionados con la definición de capacidad de pasajeros y de conductores, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

PETICIÓN

"(...) Mi solicitud es para tener un concepto sobre la capacidad de pasajeros de un microbús que en la licencia de tránsito y en la tarjeta de operación dice 14 pasajeros y resulta que el policía de tránsito del municipio de Sesquile, dice que dicha capacidad incluye al conductor y que por consiguiente ahí que quitarle una silla al microbús quedando solo de 13 pasajeros. (...)"

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto. Así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* define capacidad de pasajeros, conductores y licencia de tránsito del siguiente modo:

"(...) Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340198831



22-02-2022

un vehículo.

Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo.

Homologación: *Es la confrontación de las especificaciones técnico - mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.*

Pasajero: *Persona distinta del conductor que se transporte en un vehículo público.*

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (...)

De acuerdo con la norma en cita, la capacidad de pasajeros es el número de personas autorizadas para ser transportados en un vehículo, al paso que conductor es aquella persona habilitada y con capacidad técnica y teórica para operar un vehículo, teniendo dos connotaciones diferentes desde la calidad de los sujetos, también se define la homologación como la confrontación de las especificaciones técnico - mecánicas, ambientales de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

A su vez, la licencia de tránsito es aquel documento público que identifica un automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías.

Ahora bien, el artículo 38 *ibídem* establece el contenido de la licencia de tránsito del siguiente modo:

"(...) Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

Limitaciones a la propiedad.

Número de placa asignada.

Fecha de expedición.

Organismo de tránsito que la expidió.

Número de serie asignada a la licencia.

Número de identificación vehicular (VIN).

Parágrafo. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340198831



22-02-2022

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN. (...)

Siendo así, como la licencia de tránsito contiene datos como características de identificación del vehículo entre ellas marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, numero de puertas, color numero de serie, numero de chasis, numero de motor, tipo de motor y carrocería, numero máximo de pasajeros o toneladas, destinación, clase de servicio, nombre del propietario, identificación, huella, domicilio, limitaciones a la propiedad, numero de placa asignada, fecha de expedición, organismo de tránsito que la expide, numero de serie asignada a la licencia y numero de identificación vehicular.

De otro lado, la Resolución 5443 del 10 de noviembre 2009 *“por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT-”,* expedida por el Ministerio de Transporte establece:

“Artículo 7°. Para la adecuada interpretación de la presente norma, la capacidad de pasajeros, se entiende como el número de personas autorizadas para ser transportadas en un vehículo, incluyendo al conductor. Dicha capacidad debe ser la registrada en la licencia de tránsito y en la homologación.”

Aunado a lo anterior, la circular 20154010047881 del 26 de febrero de 2015 expedida por la Directora de Transporte y Tránsito, respecto al registro Nacional de Empresas de Transporte “RNET”, indica:

“Ahora bien, como quiera que el Registro Nacional Automotor (RNA), es alimentado directamente por los Organismos de Tránsito y contiene las características y guarismos que identifican a los vehículos, dentro de esta información se encuentra la capacidad de pasajeros de los vehículos, información que será impresa en la Tarjeta de Operación que se le expedirá al vehículo para su operación.”

*Respecto a la capacidad transportadora de los vehículos, los Organismos de Tránsito han venido registrando en el campo correspondiente a la **capacidad de pasajeros** la totalidad de ocupantes **incluyendo al conductor**, conforme el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, que define: “Capacidad de pasajeros: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.” Y el Artículo 7° de la Resolución 5443 de 2009, que establece: “Para la adecuada interpretación de la presente norma, la capacidad de pasajeros, se entiende como el número de personas autorizadas para ser transportadas en un vehículo, incluyendo al conductor. Dicha capacidad debe ser la registrada en la licencia de tránsito y en la homologación.”*

A su vez, el Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales, en las tarjetas de operación no han incluido al conductor dentro de la capacidad de pasajeros conforme el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002. Que define “Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público”.

Las anteriores consideraciones generan diferencias que requieren ser salvadas para la puesta en operación del Registro Nacional de Empresas de Servicio Público y Privado de Transporte RNET, máxime cuando la información a imprimir en las tarjetas de operación va hacer extraída del RNA.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20221340198831



22-02-2022

En consecuencia, a partir de la expedición de las tarjetas de operación en el Formato Único Nacional adoptado por la Resolución 1484 del 30/05/2014, a través del sistema RUNT, el dato de capacidad de pasajeros del vehículo será el mismo que aparece en la Licencia de Tránsito el cual incluye al conductor"

En virtud de lo expuesto, para determinar la capacidad de pasajeros, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 769 de 2002, esto es que el conductor no es un pasajero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º de la Resolución 5443 de 2009 "por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT-expedida por este Ministerio, en el sentido que la capacidad de pasajeros, se entiende como el número de personas autorizadas, para ser transportadas en un vehículo, incluyendo al conductor. Dicha capacidad es la consignada en la Licencia de Tránsito y en la Homologación.

Es así, como manifestamos que la plataforma HQ RUNT valida la capacidad transportadora de los vehículos de acuerdo a la ficha técnica de homologación, el tipo de vehículo y la modalidad de servicio.

De manera complementaria, la circular emitida por esta Cartera Ministerial con el radicado MT No. 20154010047881 el 26 de febrero de 2015, con base en lo establecido en la Resolución 5443 de 2009 "Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT-", que se implementó para establecer el estándar de la información que se debe reportar al Registro Nacional Automotor y al RUNT, y con ello dar cumplimiento a los objetivos del Sistema RUNT y del contrato número 33 de 2007, en la cual se establece que el dato de capacidad de pasajeros del vehículo será el mismo que aparece en la Licencia de Tránsito el cual incluye al conductor.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR URIBE PONTÓN
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Luis Carlos Quintero Peña, Abogado, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Andrea Rozo Muñoz, Coordinadora, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

